



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-15537- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 14 de Abril de 2011

Doctor:
MIGUEL ARTURO VILLAMIL PAEZ
Carrera 1A N° 18 A – 36
Tunja – Boyacá.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-25357 del 28 de marzo de 2011, recibido el 28 de marzo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Villamil:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto de la concesión minera 1274-15, en jurisdicción del municipio de Cucaita, departamento de Boyacá; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1'068.620	1'102.735
2	1'067.630	1'102.915
3	1'068.165	1'104.215
4	1'068.705	1'103.800

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos




Al responder cite este número
OFI11-15537- GCP-0201

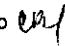

artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Recibi 78/04/2017.

C.C. 1074485028.

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro 
Revisó: Andrea Lacouture 
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-25357
T.R.D. 0201.01.01

